

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.- La Delegación en Misión Especial que representará a la República Dominicana en los actos de toma de posesión del Presidente de la República del Paraguay, Ingeniero Raúl Cubas Grau, estará integrada por el señor Juan José Jiménez Sabater, Embajador de la República Dominicana en Argentina y el señor Ciro Amaury Dargam Cruz, Embajador de la República en Brasil.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 292-98 que crea e integra la Comisión Organizadora de la XXI Bial de Artes Visuales 1998.

(G. O. No. 9996, del 15 de agosto de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 292-98

CONSIDERANDO: Que con la celebración de la XXI Bial Nacional de Artes Visuales 1998 el Gobierno Central contribuye a la orientación, estímulo y desarrollo de las artes visuales dominicanas, así como a la difusión de los valores culturales de la colectividad nacional.

VISTOS los Decretos Nos. 192-89 del 18 de mayo de 1989, 48-91 del 8 de febrero de 1991 y 276-93 del 12 de octubre de 1993, mediante los cuales se instituyó la celebración permanente de la Bial Nacional de Artes Visuales y se creó e integró su Comité Organizador.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1.- Se crea la Comisión Organizadora de la XXI Biental Nacional de Artes Visuales, la cual estará integrada por: Un miembro del Consejo Presidencial de Cultura (CPC), el Director del Museo de Arte Moderno, el Presidente del Colegio de Artistas Plásticos (CODAP), la Directora de la Escuela Nacional de Bellas Artes (ENBA), y un reconocido artista de la plástica dominicana.

ARTICULO 2.- La Comisión Organizadora será el organismo técnico y rector de la XXI Biental Nacional de Artes Visuales 1998 y tendrá a su cargo la programación, organización y coordinación de todos los trabajos y actividades relativos a la celebración de dicha Biental, incluyendo la selección de invitados, el montaje de las exposiciones y la realización de las publicaciones correspondientes. Dicha Biental se inaugurará el día 28 de octubre de 1998, en el Museo de Arte Moderno, de la Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, de la ciudad de Santo Domingo.

ARTICULO 3.- La Biental consistirá en la exposición de las obras seleccionadas de los artistas visuales dominicanos, de los artistas extranjeros mayores de 21 años con más de cinco años residiendo en la República Dominicana, o que sean hijos de dominicanos residentes en el exterior.

ARTICULO 4.- La participación en la XXI Biental Nacional de Artes Visuales 1998, tendrá 2 modalidades: **a) Por invitación:** Se hará una lista de artistas invitados elaborada por la Comisión Organizadora, tomando en cuenta la trayectoria del artista y la calidad de su obra. Los artistas invitados expondrán sus obras en el Museo de Arte Moderno (MAM); **b) Por inscripción:** Todo artista interesado en participar en la Biental deberá enviar su currículum con una fotografía personal, una transparencia de alta calidad de la obra que quiera exhibir, y una ficha técnica de la misma para ser evaluada por la Comisión Organizadora. Las obras admitidas podrán ser exhibidas, además, en el Museo de las Casas Reales, Museo del Hombre Dominicano, Museo de Historia Natural, Museo de Historia y Geografía, Biblioteca Nacional, Teatro Nacional y el Paraboloides del Museo de Arte Moderno (MAM).

ARTICULO 5.- Los artistas podrán participar en las categorías siguientes: pintura, escultura, cerámica, gráfica, fotografía, video, y diseño arquitectónico. También podrán participar en técnica libre, en la cual se aceptarán las diversas manifestaciones del arte contemporáneo, tales como instalaciones, performances, multimedia, etc.

PARRAFO I: En la categoría de video sólo se aceptarán formatos ¾ Umatic, HI8, VHS, Super VHS, Betacam y VHS.

PARRAFO II: Las instalaciones deberán ser presentadas antes de la Biental en forma de maquetas, con todos sus elementos compositivos integrados, y el

correspondiente marco teórico y conceptual. Las propuestas de performances deberán ser presentadas antes de la Bienal, acompañadas de un proyecto visual de las mismas, con el correspondiente marco teórico. Estas últimas se presentarán únicamente en el espacio exterior del Museo.

ARTICULO 6.- Toda obra presentada a la Bienal deberá estar acompañada de una ficha técnica de participación que será suplida por el Museo de Arte Moderno (MAM). Esta ficha contendrá las generales del participante: título de la obra, dimensiones (altura x base) en pulgadas, año de realización, materiales, medios, precio de venta, una breve descripción de la obra, currículum, foto del artista y diapositiva de la obra, con el fin de publicar el catálogo de la Bienal, la cual deberá ser guardada en un sobre apropiado que le sirva de protección. Las diapositivas no serán devueltas y podrán ser utilizadas libremente por el Museo para su reproducción en catálogos y otras publicaciones, o para la documentación y labor educativa del Museo. La ficha de participación constará de un original y tres copias, una de las cuales será entregada al artista participante.

ARTICULO 7.- Cada artista podrá participar con un máximo de tres (3) obras por categoría. Las obras participantes deberán ser originales e inéditas, esto es, que no hayan sido presentadas en exhibiciones públicas o concursos anteriores, públicos o privados, dentro o fuera del país.

ARTICULO 8.- Los artistas tendrán plena libertad en la elección de los temas, técnicas y materiales a utilizar en la elaboración de la obra, dentro de los formatos establecidos por la Comisión Organizadora en las bases. Estas normas serán aplicables a todas las obras exhibibles.

ARTICULO 9.- Se crea una Comisión de Adquisiciones de la Bienal, la cual estará integrada por las siguientes personas: **Fernando Peña Defilló**, pintor, crítico de arte y miembro del Patronato Rector del Museo de Arte Moderno; **Ramón Oviedo**, pintor, miembro del Patronato Rector del Museo de Arte Moderno; **Rosalía de Caro**, miembro del Patronato Rector del Museo de Arte Moderno; **Amable Sterling**, pintor y muralista, miembro del Colegio Dominicano de Artistas Plásticos; **Angel Haché**, pintor y dibujante, miembro del Colegio Dominicano de Artistas Plásticos; y **María Ugarte**, reconocida historiadora y crítica de arte, miembro de la Asociación Dominicana de Críticos de Arte (ADCA) y **Manuel Núñez**, ensayista y crítico de arte, miembro de la Asociación Dominicana de Críticos de Arte (ADCA).

Esta Comisión hará las recomendaciones de lugar a la Dirección del Museo de Arte Moderno, la cual estará encargada de obtener fondos públicos y privados para la adquisición de las obras elegidas.

PARRAFO I: Ningún miembro de la Comisión Organizadora formará parte de la Comisión de Adquisiciones de la Bienal y viceversa.

PARRAFO II: Ninguno de los miembros de estas dos comisiones podrá participar en la muestra.

ARTICULO 10.- El Museo de Arte Moderno publicará un catálogo contentivo de las obras participantes en la Bienal.

ARTICULO 11.- La fecha límite para la recepción de las obras de los artistas residentes en el país o en el extranjero será el 28 de agosto de 1998 a las 12: 00 m. en el Museo de Arte Moderno, Plaza de la Cultura Juan Pablo Duarte, Santo Domingo, República Dominicana.

ARTICULO 12.- Las obras deberán ser retiradas por sus autores o por sus representantes legítimos en un plazo no mayor de tres meses luego de clausurada la muestra.

ARTICULO 13.- Las obras que no sean retiradas en ese plazo podrán ser consideradas en abandono y el Museo de Arte Moderno podrá disponer de ellas de la manera que juzgue conveniente. Los artistas residentes en el exterior tendrán un plazo de 6 meses para retirar sus obras.

ARTICULO 14.- La Comisión Organizadora podrá rechazar aquellas obras que, por sus materiales o por su instalación, pudieran ser consideradas peligrosas para la circulación y/o para la seguridad del Museo y de los visitantes.

ARTICULO 15.- El Museo de Arte Moderno mantendrá un equipo de vigilancia y de seguridad permanente en todas las áreas de exhibición.

ARTICULO 16.- El Museo de Arte Moderno no se hará responsable del daño que pudiese ser causado a obras realizadas en materiales muy frágiles o que impidan un manejo adecuado de las mismas, pudiendo incluso rechazar o eximirse de exhibir dichas obras. El Museo de Arte Moderno será responsable por las obras expuestas hasta un monto no mayor del 50% de su precio de venta.

ARTICULO 17.- El presente decreto modifica en cuanto sea necesario, los Decretos 192-89, del 18 de mayo de 1989; 48-91, del 8 de febrero de 1991; 276-93, del 12 de octubre de 1993; 220-95, del 30 de septiembre de 1995 y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que le sea contraria.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y ocho, años 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 293-98 que modifica el Art. 4 del Decreto No. 393-97, sobre la integración de la Junta de Directores de la Autoridad Metropolitana de Transporte.

(G. O. No. 9996, del 15 de agosto de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 293-98

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el Artículo 4 del Decreto número 393-97, del 10 de septiembre de 1997, que crea la Autoridad Metropolitana de Transporte (AMET) para que en lo sucesivo rija del siguiente modo:

“Artículo 4.- La Junta de Directores de la Autoridad Metropolitana de Transporte estará compuesta por el Secretario Administrativo de la Presidencia, quien la presidirá; el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones; el Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social; el Síndico del Distrito Nacional; el Jefe de la Policía Nacional; el Presidente de la Comisión Nacional de Asuntos Urbanos; el Director de la Oficina Técnica de Transporte Terrestre; y el Director de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA).

“Párrafo I.- El Director General de Autoridad Metropolitana de Transporte actuará como Secretario de la Junta de Directores, con voz pero sin voto.

“Párrafo II.- Los funcionarios miembros de la Junta de Directores podrán designar a un subalterno del nivel inmediato para que lo sustituya en caso de imposibilidad de asistencia a una reunión”.